



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Martes, 2 de septiembre de 2003

Número 170

## Sumario

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 11 de agosto de 2003, de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

Página 14627

### IV. ANUNCIOS

#### Anuncios de contratación

#### Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación, por procedimiento negociado, de servicios terapéuticos de rehabilitación a pacientes beneficiarios del Servicio Canario de la Salud, en régimen ambulatorio, ámbito Área de Salud de Gran Canaria.

Página 14628

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios de expedientes, por procedimiento abierto y negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

Página 14629

#### Otros anuncios

#### Consejería de Economía y Hacienda

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 22 de julio de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.

Página 14629

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2003, relativa a la aprobación del Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Malpaís de la Arena (F-5), en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

Página 14634



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 79,60 euros.  
Semestre: 46,82 euros.  
Trimestre: 27,30 euros.  
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2003, relativa a la aprobación del Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Bandama (C-14), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde (Gran Canaria).

Página 14634

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.

Página 14635

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 13 de agosto de 2003, por el que se hace pública Resolución de 11 de agosto de 2003, de la Directora, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 306/2003 interpuesto por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (F.E.H.T.) contra la Orden de 29 de abril de 2002, por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución del Director del ICFEM, hoy S.C.E., de 8 de junio de 2001, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Página 14636

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Rosendo Jiménez Medina, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0502, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 14637

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. Carmen Pilar Sánchez Serrano, recaída en el expediente de referencia DA: 02/006, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 14639

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. María Emerenciana Artilles Melián, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0024, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 14640

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. María del Carmen García Pérez, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0034, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 14642

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Francisco Javier López Parras, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0086, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 14644

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. María E. Benítez Sánchez, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0111, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 14645

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Juan José Romero Corvo, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0114, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Página 14647

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública la autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación nuevo edificio de Juzgados del Partido Judicial de Arona (Tenerife).- Expte. nº SE-2003/114.

Página 14649

## Administración Local

### Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace público el pre-deslinde de los terrenos de Dominio Público Hidráulico de un tramo del Barranco del Tablero, desde su desembocadura en el Barranco de Las Tabaqueras, hasta 1.800 metros aguas arriba, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. nº 344-D.C.P. Página 14649

### Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 14 de julio de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2905/03, tramitado a instancias de Gregorio N. Fuentes Domínguez, para la legalización de rehabilitación de viviendas para turismo rural, en Barranco Las Indias (Fuencaliente). Página 14650

### Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

Anuncio de 23 de julio de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, promoción interna, de dos plazas de Cabo de la Policía Local. Página 14650

Anuncio de 23 de julio de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Oficial 1º Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición. Página 14650

Anuncio de 23 de julio de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Peón Mecánico, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición. Página 14651

## III. OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1561** *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 11 de agosto de 2003, de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.*

Vista la solicitud presentada por D. Luis Ruiz Vilar, en nombre y representación de la empresa END Control, S.L., para la acreditación de sus instalaciones de laboratorio, situadas en la calle Ramiro de Maeztu, 12, local 2, 38007-Santa Cruz de Tenerife, en el área de:

- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las Disposiciones Regulatorias Generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación,

el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02), y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

A propuesta del Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, esta Viceconsejería

### R E S U E L V E:

Primero.- Conceder la acreditación al Laboratorio END Control, S.L., con domicilio social en la calle Ramiro de Maeztu, 12, local 2, 38007-Santa Cruz de Tenerife, en el área:

- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS), en sus ensayos básicos más los complementarios, con la referencia 08022EAS03.

Segundo.- La presente acreditación tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por un período de cinco años, contados a partir del

día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de los cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Cualquier variación en las condiciones que afecten al objeto de la acreditación, deberá ser comunicada al Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, en el momento que se produzca.

Quinto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con la referencia: 08022EAS03.

Sexto.- La presente Resolución queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89) y de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo.

Adjudicar a los siguientes centros de rehabilitación los lotes que a continuación se relacionan:

CENTROS	LOTE 1	LOTE 2
CECA REHABILITACIÓN, S.L.	143.097	40.400
CENTRO DE REHABILITACIÓN GÁLDAR	122.900	11.400
CIUDAD SAN JUAN DE DIOS	167.888	127.000
CENTRO DE REHABILITACIÓN VEGUETA, S.L.	126.599	6.300
INSTITUTO INSULAR DE REHABILITACIÓN, S.L.	244.995	6.300
CENTRO DE REHABILITACIÓN 7 PALMAS, S.L.	43.889	35.000
CENTRO DE REHABILITACIÓN MONTEBELLO	64.739	1900
POLICLÍNICO LEÓN Y CASTILLO, S.L.	29.260	- - -
RESIDENCIA MÉDICA ASISTIDA NUESTRA SEÑORA DEL MAR	123.113	22.500
CENTRO DE REHABILITACIÓN ARNAO, S.L.	29.260	6.200
MINNESOTA PHYSICAL THERAPY, S.L.	29.260	8.000
FUNDACIÓN SAGRADA FAMILIA	- - -	35.000
TOTAL	1.125.000	300.000

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de agosto de 2003.- El Director del Área de Salud de Gran Canaria, p.s., el Jefe de Servicio de Inspección, Prestaciones y Farmacia (Resolución nº 814, de 15.7.03), Luis Díaz Mayo.

Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.- El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

#### IV. ANUNCIOS

##### Anuncios de contratación

##### Consejería de Sanidad

**3349** *Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación, por procedimiento negociado, de servicios terapéuticos de rehabilitación a pacientes beneficiarios del Servicio Canario de la Salud, en régimen ambulatorio, ámbito Área de Salud de Gran Canaria.*

El Director del Área de Salud de Gran Canaria, por Resolución de fecha 9 de julio de 2003, recaída en el expediente relativo a la contratación de la prestación de servicios terapéuticos de rehabilitación a pacientes beneficiarios del Servicio Canario de la Salud, en régimen ambulatorio, ha resuelto lo siguiente:

**3350** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios de expedientes, por procedimiento abierto y negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios de concursos que a continuación se relacionan, por procedimiento abierto y negociado, del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número de expediente: CPTA-HI-52/02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de los sistemas de endoscopia digestiva del Complejo Hospitalario Materno-Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 177.476 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 7 de julio de 2003 (Registro de Resoluciones nº 606, de 7.7.03).

b) Adjudicatario: ST Endoscopia, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 128.939,75 euros.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número de expediente: P-HI-42/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: cargas endocortadoras TR 35 B para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Importe: 220.320 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 23 de julio de 2003 (Registro de Resoluciones nº 652, de 24.7.03).

b) Adjudicatario: F.M.D., S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 220.320 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de agosto de 2003.- El Director Gerente, p.s., el Director de Gestión Económico-Administrativa, J. Miguel Falcón Ascanio.

*Otros anuncios*

**Consejería de Economía y Hacienda**

**3351** *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 22 de julio de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado en los términos reglamentariamente establecidos, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en

listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de la Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en La Palma: Carretera a Bajamar, 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, el Jefe de Sección de Tesorería (p.R. nº 109, de 9.4.03), Fernando Herrera Fernández.

MUNICIPIO DE:	Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA				
ADEJE	02010	20030002380	42096445M	CLEMENTE SOCAS, ANA ISABEL	200	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600	ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
	02010	20030001828	EXT049963	O-CONNER, COLIN JAMES	200	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38001	OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
	02010	20030002421	X1638731G	PIEPRZYK KAY	200	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600	ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
MUNICIPIO DE:	Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA				
ARAFO	05004	20030001535	78713617G	HERNANDEZ DEL PINO AGUSTIN	368	FACTURACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA		
								38972 S.C.S. TENERIFE

<b>MUNICIPIO DE: AROÑA</b>							
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>	<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
02010 20030001652	42063132L GOMEZ PEREZ, GREGORIO	340 SANCION	38955 TRABAJO	02010 20030001856	X0655982E GREENWOOD BERNARDO KNOWLES	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 20030002505	X1694604X HUME VIVIEN ANN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO				
<b>MUNICIPIO DE: EL SAUZAL</b>							
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>	<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
02010 20030002269	54041397E CRUZ MARTIN JOSE LUIS	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO				
<b>MUNICIPIO DE: GUIMAR</b>							
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>	<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
02010 20030002274	41885991R PEREZ TORRES, DOMINGO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO				

**MUNICIPIO DE: LA LAGUNA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20030003110	B38314597 BOLEK S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 20030003154	E38276861 C.B.ALONSO Y EXPOSITO (CANSAS T.VAQUERA)	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 20030003143	B38254099 CAROMAN S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 20030002714	B38483566 CONRADO DISTRIBUCIÓN CANARIA SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 20030000623	42093260V CRUZ MARTÍN, AQUILINO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20030001893	41879662C DIAZ ALVAREZ, GREGORIO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	386023 OF. LIQ. DIS. HIP. LA LAGUNA
02010 20030003153	B38463014 DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES ARTEMISA S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 20030002388	43808059M HERNANDEZ VELAZQUEZ JOSE GREGORIO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20030002283	42939831G RIVERO CAIROS, JOSE JUAN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20030000700	43615502G ROMERO GONZALEZ, ERNESTO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20030003188	A46940524 TECATEL, S.A.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT

**MUNICIPIO DE: LLANOS DE ARIDANE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20030002050	42158790C TOLEDO AFONSO, ZOILA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ DE TENERIFE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300003177	X0224461G ARLETTE, VAN MECHELEN	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300002085	42459540E BRITO ROBAINA FRANCISCO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300004489	E38569844 C.B.TORRES COELLO	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300004490	E38569844 C.B.TORRES COELLO	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300005016	B38612974 CANAL VIDEO CANARIAS SL UNIPERSONAL	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300004173	A38101077 CANARIAS DE EDIFICACIONES (CANDESA S.A.)	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300004546	420006934 DE LA CRUZ AGUILAR, ANGEL LUIS	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300004547	420006934 DE LA CRUZ AGUILAR, ANGEL LUIS	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300003112	43783607W DOMINGUEZ BELLO, JOSE ANTONIO	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300004565	B38556999 EL MANJAR DE LA RAMBLA S.L.	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300005228	B38594495 ESTRUCTURAS OBRAS GORREY SL	340 SANCION	38955 TRABAJO
02010 200300004929	B38284436 FEYAMIN SL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300004011	40925869Z GARCIA LLEDO ADOLFO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300003798	42070830N GARCIA SA JOSE	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300003780	A80573173 GESTIONES Y DESARROLLOS PATRIMONIALES.SA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38622 OF. LIQ. DIS. HIP. ICOD VINOS
02010 200300004072	A38033361 GIGANSOL, S.A.	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300003111	B38378212 GUIPUR NOVIAS, S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300004884	B38536595 LOURRIVAS SL UNIPERSONAL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300004894	B38471140 MAGENTA INVESTIGACION CONTROL Y COMUNICACIONES SLL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300003837	41887642L MONTAÑEZ REYES MIGUEL	100 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300004090	42050548Q MUÑOZ SUAREZ, ANTONIO JUAN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300005108	41767902V NAVARRO ROSALES, FRANCISCA	342 LIQUIDACIÓN INTERESES DEMORA ART.127.1 LGT	38907 TESORERIA TERRITORIAL TENERIFE
02010 200300002808	G38348298 OCP CONSTRUCCIONES SA Y PROYECTOS E INST.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300002809	G38348298 OCP CONSTRUCCIONES SA Y PROYECTOS E INST.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300002810	G38348298 OCP CONSTRUCCIONES SA Y PROYECTOS E INST.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300002811	G38348298 OCP CONSTRUCCIONES SA Y PROYECTOS E INST.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300002812	G38348298 OCP CONSTRUCCIONES SA Y PROYECTOS E INST.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300002813	G38348298 OCP CONSTRUCCIONES SA Y PROYECTOS E INST.	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300003843	41957034C PADRON CABRERA, FRANCISCO LUIS	100 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300004377	41957034C PADRON CABRERA, FRANCISCO LUIS	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300004421	41957034C PADRON CABRERA, FRANCISCO LUIS	335 INTERESES DE DEMORA	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300003842	41923159R PADRON CABRERA, GABRIEL	100 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300004732	41825968P PADRON DELGADO JOSE A.	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300005113	43786658V PLASENCIA ALVAREZ, JOSE ANTONIO	342 LIQUIDACIÓN INTERESES DEMORA ART.127.1 LGT	38907 TESORERIA TERRITORIAL TENERIFE
02010 200300005093	A81815557 PLAYA DE ARICO SA	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ DE TENERIFE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300004742	B38479135 PRESS CARGO CANARIAS SL	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300004748	B38472585 PROYECTOS VERTICALES SL	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300004346	78714348E REYES PEREZ, TANAUSU	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300004866	32428369W RIMA HACQUART JEANNINE LUCETTE	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300001982	13792855P SALAS SAIZ, PABLO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300003073	X0027400F SCHADOW MANFRES HERMANN	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300004826	B38062865 SHOP SHARE CENTER S.L.	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300004895	B38551792 TABU SHOP SL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300004897	B38493888 YEYCOM MERCHANDISING DEPORTIVO SLL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ DE TENERIFE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02110 200300000248	42022501Y MARTINEZ JORDAN, MARIA TERESA	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38100 SERV. DE EMPLEO II (TENERIFE)

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**3352** Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2003, relativa a la aprobación del Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Malpaís de la Arena (F-5), en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural Malpaís de la Arena (F-5), en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en las áreas en que las determinaciones de las Normas de Conservación del Malpaís de la Arena supongan una modificación del régimen urbanístico vigente, y se somete el expediente al trámite de participación ciudadana, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Fuerteventura y Ayuntamiento de La Oliva, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

**3353** Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 23 de julio de 2003, relativa a la aprobación del Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Bandama (C-14), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde (Gran Canaria).

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Bandama (C-14), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde (Gran Canaria), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2003, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos

Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de agosto de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3354** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos correspondientes en relación con infracciones en materia de empleo y protección por desempleo.*

Habiendo sido intentada la notificación en repetidas ocasiones, del expediente sancionador por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 17.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del Texto Refundido de la Ley sobre Sanciones en el Orden Social -B.O.E. de 8.8.00-), en los términos previstos en la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artº. 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el número de expedientes en que se ha dictado el correspondiente acto:

#### INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (ARTº. 17.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, DE 4 DE AGOSTO, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL -B.O.E. DE 8.8.00-)

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
376/03/R	43.663.800	OCTAVIO DIAZ SANTANA	C/FARMACEUTICO M. PADILLA 10 3º F	LAS PALMAS
377/03/R	32.624.223	M.CARMEN ARBE FERNANDEZ	C/TEOBALDO POWER 28 1º A	LAS PALMAS
378/03/R	45.757.847	SAMUEL RODRIGUEZ DIEPPA	C/PABLO PENAGUILAS 26 4º DCHA.	LAS PALMAS
379/03/R	78.507.505	LORENZO SOLIVERES ROSARIO	C/SOR SIMONA 12 2º DCHA.	LAS PALMAS
380/03/R	45.759.252	JUAN MANUEL SANCHEZ SANTANA	C/FRAMACEUTICO PEDRO RIVERO 8 3º D	LAS PALMAS
381/03/R	44.736.132	ELIO HERNANDEZ CRUZ	C/DOCTOR NAVARRO TORRENT 6 B.IZDA.	LAS PALMAS
382/03/R	44.315.296	Mª DOLORES RODRIGUEZ RIVERA	C/DIEGO BETANCOR SUAREZ 23 6º B	LAS PALMAS
390/03/R	E-2.848.693	ERNESTO CAMPOS CRUZ	C/ENRIQUE SANCHEZ 75	LAS PALMAS
241/03/1620	44.324.312	ANTONIO FRANCES ROBAINA	C/FARMACEUTICO PEDRO RIVERO 28 1º I-A	LAS PALMAS
242/03/1620	4.842.852	ROSA Mª AMAYA MOLINA	C/DOCTOR APOLINARIO MACIAS 34 1º IZDA.LAS PALMAS	LAS PALMAS
383/03/R	78.469.941	MATEO FCO. DOMINGUEZ RODRIGUEZ	C/LA LECHUZA 31	S.MATEO
243/03/1625	E-3.489.585	SIMONE FEIX	C/PARROCO RAMON FALCON PEREZ 2	S.BRIGIDA
244/03/1625	50.745.134	RICARDO SEVILLA LLAURADO	C/EUFEMIANO JURADO 27	LAS PALMAS
389/03/RP	42.201.970	FRANCISCO J. BENITEZ MONZON	C/LANZAROTE 7 ESC. 2-4º-A-S.FERNANDO	S.B.TIRAJANA
362/03/R	42,776,231	JOSE ANTONIO SANTANA JESUS	C/TRASERA DEL CARMEN 18 - 1 - D	TUINEJE
363/03/R	42,886,900	VICTOR MANUEL FLEITAS HERRERA	C/TINDAYA 9-A-3 IZDA. GRAN TARAJAL	TUINEJE
364/03/R	78,452,715	JOSE GONZALEZ BUENO	C/MAXORATA 55	TUINEJE
365/03/R	35,564,940	REMIGIO FERNANDEZ PEREIRA	C/GUANCHINERFE 1 LAS PLAYITAS	TUINEJE
366/03/R	45,759,791	FRANCISCO RENE DA SILVA MONAGAS	C/COLON 7 BAJO, GRAN TARAJAL	TUINEJE
367/03/R	E-1,158,033	BRAHIM BATTAS	C/LEPANTO 37 CORRALEJO	LA OLIVA
368/03/R	E-2,599,447	FATIMA LAFROUNGUI	C/JUAN SEBASTIAN EL CANO 18	LA OLIVA
369/03/R	78,528,057	RUBEN ESTEVEZ CURBELO	C/JOSE SEGURA TORRES 13 BAJO	LA OLIVA
370/03/R	34,881,358	JESUS MANUEL FERNANDEZ PEREZ	APTOS. COSTA ANTIGUA 3	ANTIGUA
371/03/R	45,533,909	BLAS SANCHEZ SANTANA	APTOS. CALETA AMIGOS 11 A	ANTIGUA
372/03/R	E-2,931,193	FILLALI MOUNIR	C/LAS BARCAS 4 LA LAJITA	PAJARA
373/03/R	E-3,291,671	MARIANNE MULLER	C/BUENA VISTA 1	PAJARA
374/03/R	76,899,576	AVELINA GONZALEZ BAZ	C/LUIS VIVES 9 2º DCHA	PTO.ROSARIO

REF.	D.N.I.	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
375/03/R	25.702,612	LUIS SOTO MORALES	C/ALMIRANTE FONTAN LOBE 27	PTO.ROSARIO
347/03/R	43,269,946	Mª YOLA HERNANDEZ PERDOMO	C/PEDRO ALCANTAR 8 3 A	ARRECIFE
348/03/R	42,874,802	ROSA DELIA GUERRA SOCORRO	C/COLOMBIA 104	TEGUISE
349/03/R	78,543,263	ANIBAL QUINTERO ROSA	C/TINGUATON 48	TINAJO
350/03/R	E,7,798,060	ZOHRA TARMASSI	C/GOMERA 4 2º B	ARRECIFE
351/03/R	E-2,533,147	JHON JAIRO ROJAS JARAMILLO	C/INGENIERO PAZ PEREZA Nº 52 1º A	ARRECIFE
352/03/R	78,541,864	RAFAEL ALMENARA CARABALLO	C/CUENCA Nº 16	ARRECIFE
353/03/R	42,918,570	ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	C/ARADO Nº 12	ARRECIFE
354/03/R	42,907,890	CARMEN GONZALEZ MARTIN	C/RUIZ DE ALDA 32 1º DCHA.	ARRECIFE
355/03/R	16,291,853	OLGA GONZALEZ BURGOS	C/LOS DRAGOS RES.LOS CHARCOS Nº 53	TEGUISE
356/03/R	E-2,036,121	HECTOR ALBERTO GARCIA AGUILERA	C/CANALEJAS Nº 26 3 3	ARRECIFE
357/03/R	E-2,013,327	ENCA MENDES	C/MENENDES Y PELAYO Nº 49 1	ARRECIFE
358/03/R	E-3,026,296	BRAHIM OULD SID AHMED	C/CALDERA DE TABURIENTE Nº 10 B 4	ARRECIFE
359/03/R	E-2,723,924	CESAR LUIS NAMPUQUE	C/LA CARMEN Nº 48	ARRECIFE
360/03/R	42,552,716	MIGUEL A. GUADALUPE CABRERA	C/ANIAGUA Nº 2 3 E	ARRECIFE
361/03/R	E-1,721,786	LEKBIRA MALKI	CT DE LOS MARMOLES Nº 15	ARRECIFE
384/03/R	42.905.832	CARMELO MARRERO GONZALEZ	C/BAJAMAR 16 - PTO. DEL CARMEN	TIAS
385/03/R	78.541.034	Mª ELVA ALVAREZ TOLEDO	C/LAS CRUCETAS 25 - LA GRACIOSA	TEGUISE
386/03/R	E-2.185.144	WATT AWA DIOULDE ALI	C/MAZADA Nº 1 - LOS GERANIOS	ARRECIFE
387/03/R	32.818.375	FRANCISCO SEOANE ANTELO	C/JOSE PEREIRA GALVIATY Nº 1	ARRECIFE
388/03/R	42.847.800	Mª DOLORES BETANCOR MORENO	AVDA. DEL GOLF Nº 1 - COSTA TEGUISE	TEGUISE
240/03/0410	E-1.774.056	GIANFRANCO CHESSA	C/GUANCHE 3	TIAS

La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver dichos expedientes, conforme a lo dispuesto en el artº. 9.1.i) de la Ley 12/2003, de 4 de abril.

Los trabajadores anteriormente relacionados, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante su Oficina del Servicio Canario de Empleo, para ser notificados del contenido íntegro de la comunicación del expediente, disponiendo de quince días hábiles, a partir del siguiente al que se haya efectuado la notificación, para formular por escrito las alegaciones que convengan a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 37.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con lo previsto en el artº. 6.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolló la Ley de Protección por Desempleo.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución en el plazo de diez días, conforme al artº. 20 del mencionado Real Decreto 928/1998.

Se comunica, asimismo, que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se

entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de agosto de 2003.-  
La Directora, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), p.a., el Jefe de Servicio de Empleo I (Resolución nº 3.010, de 26.5.03),  
Ramón Aymerich de Vega.

**3355** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 13 de agosto de 2003, por el que se hace pública Resolución de 11 de agosto de 2003, de la Directora, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 306/2003 interpuesto por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (F.E.H.T.) contra la Orden de 29 de abril de 2002, por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución del Director del ICFEM, hoy S.C.E., de 8 de junio de 2001, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento a lo acordado el 3 de julio de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, en relación

con el recurso contencioso-administrativo nº 306/2003, interpuesto por la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (F.E.H.T.) contra la Orden nº 275, de 29 de abril de 2002, del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), hoy S.C.E., nº 01-35/1566, de 8 de junio de 2001, por la que se puso fin al procedimiento administrativo en relación con las irregularidades acaecidas durante la impartición del curso "Animador turístico de hoteles", código: 35960245, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número de procedimiento 365/2003.

Segundo.- Proceder a la notificación, en aplicación a lo previsto en el artículo 49 de la referida Ley 29/1998, de 13 de julio, a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándolos para que en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, puedan comparecer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Hacer pública la presente Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que todos los posibles interesados en el recurso nº 365/2003, puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de agosto de 2003.-  
La Directora, Juliana García Vega.

#### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**3356** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Rosendo Jiménez Medina, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0502, relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Rosendo Jiménez Medina, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0502, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.-  
El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de D. Rosendo Jiménez Medina, de fecha 3 de septiembre de 2001 y con número de expediente DA-01/0502, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 22 de enero de 2003.

Resultando que siendo las 9,35 horas del día 5 de septiembre de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en caseta de contadores, sito en calle Poeta Saulo Torón, 7, el contador marca: Schlumberguer; tipo: Unimag; clase: C; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 98310148; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 0156,655 m<sup>3</sup>, y final de 0156,766 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Rafael Caro Ramírez, en representación del abonado Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 11% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 7 de septiembre de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar

datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 100.03.00.679.18.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{\max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{\min} \leq Q < Q_t$ .

Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{\max}$ .

Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los pre-

ceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 98-310148, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 11%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin

perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**3357 Dirección General de Industria y Energía.-** Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. Carmen Pilar Sánchez Serrano, recaída en el expediente de referencia DA: 02/006, relativa a facturaciones de suministro de agua.

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Carmen Pilar Sánchez Serrano, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/006, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Carmen Pilar Sánchez Serrano, de fecha 4 de enero de 2002 y con número de expediente DA-02/0006, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Canaragua, prestataria del servicio de aguas de Santa Lucía, Gran Canaria, y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 11 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 9,10 horas del día 15 de febrero de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la C.P.I.T., sito en calle Arrecife, s/n, el contador marca: Schlumberguer; tipo: Unimag; clase: B; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 99037688; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 274,700 m<sup>3</sup>, y final de 274,804 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado D. José Sánchez Hernández, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 4% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha - - -, Canaragua informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado n° 72460.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. n° 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-037688, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 4%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por

el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Canaragua, S.A. se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Santa Lucía de Tirajana y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Canaragua, S.A. se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m<sup>3</sup>.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**3358** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. María Emerenciana Artilles Melián, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0024, relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. María Emerenciana Artilles Melián, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0024, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

## RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.-  
El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

## ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. María Emerenciana Artiles Melián, de fecha 14 de enero de 2002 y con número de expediente DA-02/0024, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 11 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 11,10 horas del día 4 de junio de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en cuarto de contadores, sito en calle Rafael García Pérez, 23, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 99623851; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 610,610 m<sup>3</sup>, y final de 610,712 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de Dña. Rosa María Obaya, en representación del abonado Cdad. Prop. Los Ruiseñores, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 2% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 31 de enero de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 14.29.06.087.07.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrologías", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional co-

mo autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-623851, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, entidad suministradora de aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**3359** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. María del Carmen García Pérez, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0034, relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. María del Carmen García Pérez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0034, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. María del Carmen García Pérez, de fecha 17 de enero de 2002 y con número de expediente DA-02/0034, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 14 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 13,40 horas del día 25 de febrero de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en cuarto de contadores, sito en calle Federico Viera, 154, el contador marca: Schlumberguer; tipo: TU 215; clase: - - -; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 94173335; año de fabricación: 1994; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 1322,905 m<sup>3</sup>, y final de 1323,024 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100

litros, y en presencia de Dña. María del Carmen García, en representación del abonado D. Marcelino Hernández Cruz, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 19% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 31 de enero de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 16.10.07.139.01.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se establece la derogación del:

"Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, y a la vista del acta de verificación del contador nº 94-173335, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 19%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas,

o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m<sup>3</sup>.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**3360** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Francisco Javier López Parras, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0086, relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Francisco Javier López Parras, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0086, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Cdad. Prop. Edif. Princesa Guayarmina-D. Francisco Javier López Parras, de fecha 7 de febrero de 2002 y con número de expediente DA-02/0086, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe de la Ingeniero Técnico Industrial de fecha 14 de noviembre de 2002.

Resultando que siendo las 12,00 horas del día 18 de marzo de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en cuarto de contadores, sito en Urb. Sansofe, bloque 3, el contador marca: Contagua; tipo: P.M.G.; clase: - - -; Qn: 3,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 25 m/m; número de serie: 9630020; año de fabricación: 1996; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 42.451,290 m<sup>3</sup>, y final de 42.451,396 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Francisco Javier López, en representación del abonado Edificio Princesa Guayarmina, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 6% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 6 de marzo de 2002, EMALSA informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 20.12.08.195.02.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en por-

centaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura” y “Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado Porcentaje:  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado Porcentaje:  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

## RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 96-30020, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 6%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m<sup>3</sup>.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**3361** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por Dña. María E. Benítez Sánchez, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0111, relativa a facturas de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. María E. Benítez Sánchez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0111, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.-  
El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. María E. Benítez Sánchez, de fecha 21 de febrero de 2002 y con número de expediente DA-02/0111, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 22 de enero de 2003.

Resultando que siendo las 11,00 horas del día 2 de julio de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en cuarto de contadores, sito en calle Teobaldo Power, 34, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m<sup>3</sup>/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 01614962; año de fabricación: 2001; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 137,510 m<sup>3</sup>, y final de 137,556 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 50 litros, y en presencia de D. Francisco Cárdenes Estévez, en representación del abonado Dña. María E. Benítez Sánchez, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de - 8% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar

regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .

Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .

Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministra-

doras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 01-614962, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de - 8%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, sin que se pueda aumentar la cuantía, en m<sup>3</sup>, de las mismas, al efectuar la corrección de las citadas facturaciones, todo ello en base a lo señalado en el artículo 89.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no agravar la situación inicial del interesado, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m<sup>3</sup>.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**3362** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de agosto de 2003, que notifica la resolución de denuncia formulada por D. Juan José Romero Corvo, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0114, relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Juan José Romero Corvo, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0114, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Juan José Romero Corvo, de fecha 25 de febrero de 2002 y con número de expediente DA-02/0114, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 21 de enero de 2003.

Resultando que siendo las 9,25 horas del día 18 de junio de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en armario de contadores, sito en Plazoleta Tegoyo, 3, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m<sup>3</sup>/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 01601312; año de fabricación: 2001;

con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 107,875 m<sup>3</sup>, y final de 107,980 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado Cdad. Prop. Polig. San Cristóbal, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 5% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A), del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, y a la vista del acta de verificación del contador nº 01-601312, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 5%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m<sup>3</sup>.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada an-

te el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**3363** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de agosto de 2003, por el que se somete a información pública la autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación nuevo edificio de Juzgados del Partido Judicial de Arona (Tenerife).- Expte. nº SE-2003/114.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de media tensión y Centro de Transformación nuevo edificio de Juzgados del Partido Judicial de Arona, Tenerife.

Peticionario: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Expediente nº: SE-2003/114.

Características principales:

- Línea subterránea: longitud: 200 metros; tensión: 20 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm<sup>2</sup>) con origen entre C.T. C403041 y C.T. C403295 y final entre nueva E.T. y E.T. C403295.

- Estación Transformadora: nº de trafos: dos (2). Potencia total: 2 x 630 KVA. Relación de tensiones: 20/0,38 kV. Tipo: interior. Sito en parcela S-4 (equipamiento) Plan Parcial Golf Las Américas, término municipal de Arona (Los Cristianos).

- Presupuesto: 91.273,72 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en el

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de agosto de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

### Administración Local

#### Cabildo Insular de Gran Canaria

**3364** *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 11 de agosto de 2003, por el que se hace público el pre-deslinde de los terrenos de Dominio Público Hidráulico de un tramo del Barranco del Tablero, desde su desembocadura en el Barranco de Las Tabaqueras, hasta 1.800 metros aguas arriba, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. nº 344-D.C.P.*

Por la Administración de oficio mediante Decreto nº 652 REC del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de fecha 11 de agosto de 2003, se dispone aprobar la incoación del expediente de deslinde de acuerdo con la legislación vigente, de un tramo del Barranco del Tablero, desde su desembocadura en el Barranco de Las Tabaqueras hasta 1.800 metros aguas arriba, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, situado entre las coordenadas aproximadas (X = 440.196; Y = 3.070.393; Z = 25) y (X = 439.884; Y = 3.071.884; Z = 75).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de pertinente aplicación, se hace público el pre-deslinde del precitado Barranco, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, cualquier persona física o jurídica que se considere afectada, pueda examinar el procedimiento y formular sus alegaciones, a cuyo efecto, el expediente y plano levantado estarán de manifiesto en el Departamento de Recursos del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, du-

rante el período de información pública y en horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de agosto de 2003.-  
El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

### **Cabildo Insular de La Palma**

**3365** *ANUNCIO de 14 de julio de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2905/03, tramitado a instancias de Gregorio N. Fuentes Domínguez, para la legalización de rehabilitación de vivienda para turismo rural, en Barranco Las Indias (Fuencaliente).*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 7.4 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P. y P.A.C.), se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2905/03, tramitado a instancias de Gregorio N. Fuentes Domínguez, para la legalización de rehabilitación de vivienda para turismo rural, en Barranco Las Indias (Fuencaliente).

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34), pudiendo formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de julio de 2003.-  
El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

### **Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)**

**3366** *ANUNCIO de 23 de julio de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, promoción interna, de dos plazas de Cabo de la Policía Local.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 52, de fecha 30 de abril de 2003, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, promoción interna, de dos plazas de Cabo de la Policía Local, Escala de

Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de 16 de julio de 2003, se publicó una modificación de bases y convocatorias que han de regir los procesos selectivos de la plaza señalada.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

Mogán, a 23 de julio de 2003.- El Alcalde, p.d.,  
el Concejal Delegado de Personal (Decreto nº 0929/2003, de 16.6.03), Silverio Hernández Hernández.

**3367** *ANUNCIO de 23 de julio de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Oficial 1ª Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 52, de fecha 30 de abril de 2003, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Oficial 1ª Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición.

El 9 de junio de 2003 en el Boletín Oficial de Canarias nº 108, se publicó un extracto de las referidas bases.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de 16 de julio de 2003, se publicó una modificación de bases y convocatorias que han de regir los procesos selectivos de la plaza señalada.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días na-

turales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

Mogán, a 23 de julio de 2003.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado de Personal (Decreto nº 0929/2003, de 16.6.03), Silverio Hernández Hernández.

**3368** *ANUNCIO de 23 de julio de 2003, relativo a las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Peón Mecánico, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 52, de fecha 30 de abril de 2003, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión de una plaza de Peón Mecánico, mediante contratación laboral fija, a través del sistema concurso-oposición.

El 9 de junio de 2003 en el Boletín Oficial de Canarias nº 108, se publicó un extracto de las referidas bases.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de 16 de julio de 2003, se publicó una modificación de bases y convocatorias que han de regir los procesos selectivos de la plaza señalada.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

Mogán, a 23 de julio de 2003.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado de Personal (Decreto nº 0929/2003, de 16.6.03), Silverio Hernández Hernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Martes, 2 de septiembre de 2003

Número 170